

# NOTIFICACIÓN POR AVISO



Tuluá (V), 28 de febrero de 2024

Citar este número al responder: **0730-1024792023**

Señores

**HECTOR SANCHEZ CUELLAR.**

**ZUNILDA TRUJILLO PARRA.**

Predio Villa Mercedes - Corregimiento San Antonio

**ARLEY CÁRDENAS CASTRO.**

Predio La Fuente – Vereda Bajo San Marcos.

Sevilla, Valle del Cauca.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y una vez fracasada la diligencia de notificación personal, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, a través del presente aviso se permite notificar el contenido y decisión adoptada en la Resolución 0730 No. 0733-001478 del 09 de noviembre de 2023, “Por el cual se ordena la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental”, proferido dentro de investigación sancionatoria ambiental que se adelanta en el expediente 0733-039-002-015-2021, investigación a la que ha sido legalmente vinculados, los señores **HÉCTOR SÁNCHEZ CUELLAR**, con cédula de ciudadanía No. 12.190.201, **ZUNILDA TRUJILLO PARRA**, con cédula de ciudadanía No. 55.059.082 y **ARLEY CÁRDENAS CASTRO**, con cédula de ciudadanía No. 4.428.335.

Lo anterior, con el fin de proceder a la notificación del acto administrativo y en aras de garantizar su derecho constitucional a la defensa y en vista de que, a pesar de contar con la dirección de los usuarios, no se puede acceder a la zona por orden público y no se cuenta con una dirección de correo electrónico autorizado por los usuarios; además, el presente aviso se fija en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, ubicada en la carrera 27A No. 42-432, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por termino de cinco (5) días hábiles y se publica en la página WEB de la CVC.

Se le advierte que de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, quedará notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito y la investigación continuará el trámite legal establecido en el artículo 25, 26 y 27 de la Ley 1333 de 2009. Finalmente, se informa que contra la Resolución 0730 No. 0733-001478 del 09 de noviembre de 2023, “Por el cual se ordena la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental” proceden únicamente el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del presente aviso, ante la directora territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, Valle.

Fecha de fijación  
**28 de febrero de 2024**

Fecha de desfijación  
**05 de marzo de 2024**

Fecha de notificación  
**06 de marzo de 2024**

Atentamente

**CHRISTIAN MAURICIO CRUZ PINEDA.**

Abogado Contratista – Gestión Ambiental en el Territorio.

Dirección Ambiental Regional Centro Norte.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

Archívese en: **0733-039-002-015-2021.**

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733-001478 DE 2023

(09 DE NOVIEMBRE DE 2023)

“POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias contenidas en Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y en especial en el Acuerdo CD - 072 y 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 del 9 agosto de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley 1333 de 2009, Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones, en su artículo 1° estableció que el Estado Colombiano es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y que dicha potestad es ejercida, para el caso en examen, por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, mandato establecido por la Ley 99 de 1993, al ser la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, sea ello el departamento del Valle del Cauca, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

En cumplimiento de sus funciones legales, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, abrió el expediente No. 0733-039-002-015-2021, a los presuntos infractores, **HÉCTOR SÁNCHEZ CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.190.201, **ZUNILDA TRUJILLO PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.059.082, y **ARLEY CÁRDENAS CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.428.335, contenido de investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental, pues conforme al radicado CVC No. 312552021 del 13 de abril de 2021, miembros de la Policía Nacional, informan a la autoridad ambiental de la situación relacionada con el decomiso de un material forestal, mediante acta de control al tráfico ilegal de flora y fauna No. 0094992 del 10 de abril de 2021, consistente en 26 bloques de la especie Cachimbo (*Erythrina Poeppigiana*), y 62 bloques de la especie Cedro Rosado (*Cedrela adorara*), con medidas de 8 cm, 30 cm por 3 m aproximadamente, material que estaba siendo transportado por el señor **HÉCTOR SÁNCHEZ CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.190.201, el cual al momento de ser requerido, presentó un Salvoconducto de movilización CVC No. 191110248441, dicho documento no legalizaba la movilización del material decomisado.

En consecuencia de ello, mediante Resolución 0730 No. 0733 – 000728 del 19 de abril de 2021, se le impuso a los presuntos infractores, una medida preventiva consistente en el **DECOMISO PREVENTIVO** del material forestal, y la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** y temporal de actividades, y de expedición de salvoconductos, además del bloqueo del salvoconducto No. 191110248441 del 09 abril de 2021, a **HÉCTOR SÁNCHEZ CUELLAR, ZUNILDA TRUJILLO PARRA, y ARLEY CÁRDENAS CASTRO**; el acto administrativo, fue comunicado a los presuntos infractores mediante Oficio No. 0733-312552021 del 27 de abril 2021, en fecha 26 de mayo de 2021, así mismo se evidencia en el expediente, que se efectuó la publicación del acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, conforme lo establece la Ley 1333 de 2009, de esta

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733-001478 DE 2023  
(09 DE NOVIEMBRE DE 2023)

“POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

situación se logra percibir que la medida impuesta fue de conocimiento de los presuntos infractores, y de la comunidad en general con la publicación en el Boletín.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que, Mediante **auto trámite del 11 de noviembre de 2022**, “Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento Sancionatorio Ambiental”, se determinó que existía merito suficiente para continuar la investigación, y se ordenó iniciar el proceso sancionatorio conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en contra de **HÉCTOR SÁNCHEZ CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.190.201, **ZUNILDA TRUJILLO PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.059.082, y **ARLEY CÁRDENAS CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.428.335, con el objeto de determinar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental; del **auto de trámite del 11 de noviembre de 2022**, consta en el expediente que fue publicado en el Boletín de actos administrativos ambientales de la CVC en fecha 15 de noviembre de 2022, fue comunicado a la Procuraduría Ambiental y Agraria del Valle del Cauca en fecha 15 de noviembre de 2022, notificado en fecha 02 de enero de 2023, a **HÉCTOR SÁNCHEZ CUELLAR**, y notificado en fecha 25 de mayo de 2023 a **ARLEY CARDENAS CASTRO**, y **ZUNILDA TRUJILLO PARRA**, por lo cual se logra concluir que el acto administrativo se encuentra en firma al no ser susceptible de recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Expuesto lo anterior, tiene el despacho que analizar lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, que establece taxativamente las siguientes causales de cesación del procedimiento sancionatorio en material ambiental:

1. *Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
2. *Inexistencia del hecho investigado.*
3. ***Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.***
4. *Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

Conforme a lo evidenciado, la Policía Nacional mediante radicado 312552021, dirigido al Coordinador de la UGC la Paila la Vieja, adscrito a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, puso en conocimiento la situación del señor **HÉCTOR SÁNCHEZ CUELLAR** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 12.190.201, el cual se encontraba transportando un tipo de madera diferente al autorizado por el salvoconducto de la CVC 191110248441, el cual permitía solo el transporte de la especie Nogal Cafetero distinto a los materiales forestales de las especies Cachimbo y cedro Rosado encontrados en el decomiso.

Por otra parte, aparecen referenciados en el expediente la señora **ZUNILDA TRUJILLO PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.059.082, como copropietaria junto al señor **HÉCTOR SÁNCHEZ CUELLAR** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 12.190.201, del predio Villa Mercedes, corregimiento San Antonio, municipio de Sevilla (V) coordenadas 04°12'20.402" N 75°56'34.809" W, del cual se desprende el salvoconducto CVC

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733-001478 DE 2023  
(09 DE NOVIEMBRE DE 2023)

“POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL”

191110248441, pero no se evidencia en el expediente la relación de la señora **ZUNILDA TRUJILLO PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.059.082, con la comisión de la infracción que se investiga relacionada con el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, que trata del salvoconducto de movilización, y establece la obligatoriedad de salvoconducto a todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, para amparar su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final y que dispone que, **cualquier movilización que se realice sin salvoconducto**, será considerado una infracción a la normatividad ambiental, así las cosas no se evidencia que la ciudadana **ZUNILDA TRUJILLO PARRA**, hubiere sido partícipe de la comisión de la infracción.

Por otra parte, se tiene bajo la declaración del señor **HÉCTOR SÁNCHEZ CUELLAR** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 12.190.201, la vinculación a la investigación del señor **ARLEY CÁRDENAS CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.428.335, quien se señala como presunto propietario del material decomisado el 10 de abril de 2021, consistente en 26 bloques de la especie Cachimbo (*Erythrina Poeppigiana*), y 62 bloques de la especie Cedro Rosado (*Cedrela odorata*), y que era transportado por el señor **HÉCTOR SÁNCHEZ CUELLAR**, pero al igual que con la señora **ZUNILDA TRUJILLO PARRA**, no se encuentra en el expediente evidencia de que hubiera participado de las labores de movilización del material forestal.

Es así que se determina que la movilización de 26 bloques de la especie Cachimbo (*Erythrina Poeppigiana*), y 62 bloques de la especie Cedro Rosado (*Cedrela odorata*), con medidas de 8 cm, 30 cm por 3 m aproximadamente, en fecha 10 de abril de 2021, en inmediaciones del Barrio el Belén, municipio de Sevilla (V), fue llevada a cabo por **HÉCTOR SÁNCHEZ CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.190.201, quien fue detenido en flagrancia por efectivos de la Policía Nacional

En ese orden de ideas, y debido a los argumentos previamente expuestos, en concordancia con lo consignado en el informe de visita de fecha del 16 de abril de 2021, suscrito por funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC, se encuentra probado que no existe mérito para continuar con la investigación iniciada en el expediente **0733-039-002-015-2021**, en contra de **ZUNILDA TRUJILLO PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.059.082, y **ARLEY CÁRDENAS CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.428.335, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, en vista que la movilización del producto forestal sin salvoconducto no fue llevada a cabo por estos, configurándose la causal de cesación en vista que la conducta investigada no es imputable a los señores **ZUNILDA TRUJILLO PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.059.082, y **ARLEY CÁRDENAS CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.428.335, pues no tienen relación con la conducta investigada, y por tanto conforme al precepto normativo se ordenará a favor de los señores **ZUNILDA TRUJILLO PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.059.082, y **ARLEY CÁRDENAS CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.428.335, la cesación de la investigación que se adelanta en el expediente 0733-039-002-015-2021, caso 341732022, lo anterior sin



RESOLUCIÓN 0730 No. 0733-001478 DE 2023  
(09 DE NOVIEMBRE DE 2023)

“POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL”

perjuicio de continuar la investigación en el mismo expediente, a **HÉCTOR SÁNCHEZ CUÉLLAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.190.201.

Teniendo presente lo expuesto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 que dispone que, cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión, así mismo dispone que la cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor y que dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo; visto lo anterior y que en la investigación en curso aún no se han formulado cargos se estima oportuno proceder con la declaratoria de cesación de la investigación a favor de **ZUNILDA TRUJILLO PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.059.082, y **ARLEY CÁRDENAS CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.428.335.

Que, habiendo claridad en los fundamentos de hecho y de derecho, se deberá declarar probada la causal de cesación, procedimiento sancionatorio ambiental denominada “*Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor*” señalada en el artículo 9º numeral 3º de la Ley 1333 de 2009 y, en consecuencia, se ordenará la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado en contra de la señora **ZUNILDA TRUJILLO PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.059.082, y el señor **ARLEY CÁRDENAS CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.428.335 (V), investigación surtida en el expediente **0733-039-002-015-2021**.

En virtud de lo anterior, la directora territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** probada la causal de cesación procedimiento sancionatorio ambiental denominada “Inexistencia del hecho Investigado” señalada en el artículo 9º, numeral 3º de la Ley 1333 de 2009, en favor de **ZUNILDA TRUJILLO PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.059.082, y **ARLEY CÁRDENAS CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.428.335, investigación adelantada en el expediente **0733-039-002-015-2021**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado en contra de **ZUNILDA TRUJILLO PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.059.082, y **ARLEY CÁRDENAS CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.428.335 (V), investigación adelantada en el expediente **0733-039-002-015-2021**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese el presente acto administrativo a **ZUNILDA TRUJILLO PARRA**, y **ARLEY CÁRDENAS CASTRO**, y **HÉCTOR SÁNCHEZ CUÉLLAR** en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011.



RESOLUCIÓN 0730 No. 0733-001478 DE 2023

(09 DE NOVIEMBRE DE 2023)

“POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para asuntos Ambientales y Agrarios del departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución proceden únicamente el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a diligencia de la notificación electrónica, personal o por aviso, ante la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, continúese con el trámite sancionatorio de conformidad a la Ley 1333 de 2009, para la investigación que se surte en expediente 0733-039-002-015-2021, en contra de **HÉCTOR SÁNCHEZ CUÉLLAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.190.201.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Tuluá (V), a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

**SANDRA MARCELA LOZANO CAICEDO**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

**Proyectó y Elaboró:** Juan Eduardo Valencia Rodríguez, Contratista, Gestión Ambiental en el Territorio, DAR – Centro Norte.  
**Revisó:** Abogado, Edinson Diosa Ramírez -Profesional Especializado Apoyo Jurídico– DAR Centro Norte.

Archívese en el expediente **0733-039-002-015-2021**.